

"TESTIMONIO DE REGLAMENTO ELECTRICO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LTDA"

ESPECIFICACIONES ADMINISTRATIVAS - CAPITULO I -

ARTICULO 1º.- Podrán solicitar la conexión de suministro de energía eléctrica las personas físicas, jurídicas, asociaciones, sociedades o reparticiones publicas que acrediten la propiedad y/o posesión real y legal o la simple tenencia legitima del bien inmueble, (o instalación para la cual se la solicita), presentando para ello escritura traslativa de dominio, boleto de compraventa, contrato de alquiler, contrato de arrendamiento o contrato de comodato, fotocopia de Documento Nacional de Identidad y demás requisitos expresados en el artículo N°3 del presente reglamento. El futuro usuario, en caso de no contar con la documentación mencionada precedentemente, podrá solicitar el servicio transitoriamente, por un lapso de treinta días, y hasta tanto disponga de la documentación necesaria, mediante presentación de certificación de domicilio expedido por la policía o juzgado de paz, no tendrá la prestación definitiva. ARTICULO 2º.- De acuerdo a su tipo y destino, las conexiones se clasifican en: A) Residenciales: toda conexión en inmuebles destinados a casa habitación y/o locación residencial. B) asociaciones: toda conexión destinada a personas jurídicas con fines sociales o comunitarios y sin actividad comercial lucrativa. C) Comerciales: toda conexión destinada a locales de comercio, servicio, depósitos, estudios o consultorios profesionales, oficinas, hoteles, y en general, toda actividad comercial con fines de lucro v/o locales destinados a dicha finalidad. D) industriales: toda conexión a inmuebles donde se efectúen actividades de carácter fabril o industrial con transformación y elaboración, o modificación estructural de materias primas o productos. E) Oficiales: Toda conexión a dependencias administrativas, entidades oficiales que tengan carácter técnico, científico, educativo, de seguridad y toda otra conexión destinada a servicios y/o actividades desarrolladas por el estado en sus tres modalidades, nacional, provincial y municipal. F) Rurales: Toda conexión realizada fuera del ejido urbano y/o sección quintas. G) Grandes usuarios: toda conexión con potencia contratada. ARTICULO 3º .- Al solicitar la conexión para el suministro de energía eléctrica, o cambio de categoría del usuario, el interesado deberá presentar la siguiente documentación: a).- Formulario de solicitud con carácter de declaración jurada, por el que manifiesta conocer y se obliga a cumplir las disposiciones que contiene este reglamento de servicio, sus anexos y disposiciones complementarias, declarando a su vez el destino de la

energía para una correcta aplicación de la tarifa. b).- Copia autenticada por Juez de Paz, autoridad Policial o autoridad competente, de documentación personal de identificación y probatoria, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del articulo 1º del presente reglamento. Si el solicitante es una sociedad, se requiere presentación de la fotocopia de contrato social de la misma, ultima acta de designación de cargos y poder otorgando facultades para solicitar la conexión de suministro eléctrico. c).- copia autenticada por autoridad competente, de la escritura o boleto de compra-venta del inmueble, contrato de alquiler, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, y certificado de domicilio extendido por Juez de Paz o autoridad Policial. d).- Plano aprobado por la municipalidad o técnico electricista matriculado con indicación de los elementos a conectar, potencias requeridas y otras características de consumo. e).- En caso de corresponder fotocopia de la clave única de identificación tributaria (CUIT).f) .- En el caso de conexión de energía a la tarifa Comercial, el solicitante deberá firmar dicha solicitud donde declara bajo juramento que el local será destinado para tal uso, acompañando copia debidamente autenticada de la correspondiente Licencia y habilitación comercial de ley en un plazo no mayor de treinta días corridos. g).- En caso de solicitar conexión tarifa Residencial, y luego se comprobara la existencia de un Comercio, La Cooperativa a su sola constatación podrá incluirlo en la categoría Comercial y aplicar las sanciones que determine el Consejo de Administración para estos casos. ARTICULO 4º.- No se dará curso a ninguna solicitud de conexión cuyo solicitante se encuentre en mora con la Cooperativa .ARTICULO 5º.- El solicitante de conexión del servicio eléctrico deberá solicitar el libre de deuda de los servicios en la Cooperativa en esa propiedad, caso contrarió asume hacerse cargo de lo adeudado .ARTICULO 6º.- No se dará curso a ninguna solicitud de conexión cuyo solicitante sea cónyuge, hijo, habitantes en el mismo inmueble cuyo ex titular se encuentre en mora con la Cooperativa .ARTICULO 7º.- La Cooperativa a su solo juicio se reserva el derecho de desconectar el servicio de energía en aquella propiedad donde se comprobare que el cambio de titularidad (articulo 6) correspondió al solo efecto de ocasionar perjuicio económico a la entidad prestadora. ARTICULO 8º .- El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros la energía eléctrica que la cooperativa le provee. ARTICULO 9º .- Los herederos podrán continuar en el uso y goce del servicio eléctrico del titular del inmueble en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de heredero, mediante declaratoria de heredero o partidas de defunción, matrimonio o nacimiento.



ARTICULO 10º.- El Consejo de Administración fijará las tasas a cobrar por los cargos tales como cánones por mantenimiento, conexiones, reconexiones, transferencias, intimaciones, reclamos improcedentes, manipuleo indebido de las instalaciones, hurto de energía, cambio de potencia y toda otra prestación proporcionada al usuario del servicio. ARTICULO 11º.- Los medidores y equipos de medición de energía serán suministrados por la Cooperativa al usuario a simple título de depósito, y bajo su responsabilidad, quedando los mismos de propiedad exclusiva de la entidad, la que tendrá a su cargo el control, mantenimiento y/o reemplazo que considere necesarios. ARTICULO 12º.- Cuando el solicitante no fuere un asociado a la Cooperativa, será definido como usuario en el carácter de tercero no asociado, y deberá abonar anticipadamente el consumo probable (inciso d, articulo 3°) de dos períodos de facturación, como así también las subsiguientes facturas a las fechas de su vencimiento. Se le practicará la liquidación final al dar de baja el suministro. ARTICULO 13º.- La Cooperativa facturará la energía eléctrica suministrada al régimen tarifario vigente. La sola falta de pago de la factura en los plazos fijados, tendrá el carácter de "único aviso", haciendo incurrir en mora a su titular, necesidad de intimación alguna, generando el derecho al cobro de intereses moratorios por tal concepto equivalente a la tasador mora fijada por la Administración Provincial de Energía a la Cooperativa con mas los gastos administrativos que irrogue la percepción de los mismos. La Cooperativa podrá proceder a la suspensión del servicio, el retiro del medidor y/o exclusión del titular como asociado, una vez vencidos los plazos respectivos. No se le dará curso a ninguna solicitud de suministro, al usuario que por cualquier motivo se encuentre en mora. ARTÍCULO 14º.- Los suministros suspendidos por falta de pago, serán restablecidos solamente después de abonadas las deudas existentes, sus ajustes e intereses, multas aplicables y gastos de reconexión. Los suministros suspendidos por transgresiones al presente Reglamento serán restablecidos solamente después de haberse subsanado las causas que lo motivaran y una vez cumplimentados los requisitos correspondientes. En cualquier caso la Cooperativa restituirá el servicio en un plazo máximo de 48 horas.-ARTICULO 15.- Si se comprobare hurto, robo, consumo fraudulento o reanudación indebida del suministro interrumpido por la Cooperativa aquella podrá cortar o retirar definitivamente la conexión, excluir al asociado, como también podrá iniciar las acciones civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de exigir el pago de la energía consumida **ESPECIFICACIONES** indebidamente **TÉCNICAS** CAPITULO II - ARTICULO Nº 16.- Los inconvenientes que puedan

sobrevenir al usuario por la deficiente instalación interna, no implican responsabilidad para la Cooperativa. En el caso que se verifique que la instalación del usuario representa un peligro para si mismo y/o riesgo y/o perturbación al servicio o a terceros, la Cooperativa a su solo juicio, podrá suspender el suministro de energía eléctrica, a fin de permitir al usuario la reparación de la anomalía que da origen al corte del suministro. ARTICULO Nº 17.- El usuario se obliga a: a) A mantener y conservar las instalaciones desde la salida del medidor y en el interior del inmueble en perfectas condiciones, incluyendo el pilar de la acometida b) A abonar los gastos que demande el arreglo o reparación del medidor. si fuera afectado por su culpa y/o negligencia y los desperfectos que ocasione al resto de las instalaciones de la Cooperativa. c) A abonar, cuando se determine un reclamo como improcedente, el importe de las tasas que para este caso establezca la Cooperativa en virtud del Artículo Nº 10 del presente Reglamento. d) A dar aviso inmediato a la Cooperativa de cualquier desperfecto interno que pudiera originar inconvenientes en la red de distribución. e) A permitir el acceso al interior de su propiedad para realizar las inspecciones controles y mantenimientos correspondientes, en los casos en que el medidor, cajas de protecciones y otras instalaciones que formen parte de la red de suministro o vinculadas a las mismas se encuentren allí ubicadas. f) A convenir la constitución de usufructos y/o servidumbres pertinentes. g) A no facilitar a ningún título, la energía generada para uso propio, a usuario alguno dentro de la jurisdicción de la Cooperativa. h) A mantener el factor de potencia que fije la Cooperativa y, en el caso de usuarios con potencias contratadas, a instalar equipos de medición activa y reactiva. i) A colocar protecciones a la salida del medidor, de acuerdo a las normas que fije la Cooperativa, las que serán adecuadas a la importancia y características de las instalaciones a conectar, como así también las correspondientes puestas a tierra. i) A instalar protectores automáticos de sobrecarga para el resguardo de equipos electrónicos y a mantenerlos en correctas condiciones de uso, dado que la carencia o anormal funcionamiento de las protecciones, no responsabilizara a la Cooperativa por los perjuicios ocasionados por eventos tales como variación de frecuencia, sobre tensión, caída de tensión, etc. y que, por su naturaleza, sean ajenas a la responsabilidad de la Cooperativa. k) A dar aviso por escrito a la Cooperativa al ocupar una vivienda o local con suministro de energía eléctrica conectada. Caso contrario se hará cargo del pago de la deuda que pudiera existir por consumo de energía eléctrica de sus antecesores. 1) A no permitir la conexión de otros usuarios sobre su acometida, ni cederles a título gratuito ni oneroso energía eléctrica



suministrada por la Cooperativa. m) A no alterar sustancialmente sus instalaciones internas respecto a las originalmente habilitadas, sin autorización de la Cooperativa, ya sea en lo concerniente a la potencia declarada, como al destino del uso de la energía para las cuales solicitó la conexión; y a abstenerse de manipular en las redes y/o acometidas de servicio, medidores, interruptores o cualquier otra instalación perteneciente a la Cooperativa. n) A abonar, en los casos en que la Cooperativa proceda al corte de energía por mora, el arancel correspondiente a la reconexión según el Artículo Nº 10 del presente Reglamento, más la/s factura/s atrasada/s, que dieron origen a la suspensión del suministro. ñ) A comunicar fehacientemente el cambio de titularidad en caso de venta del inmueble. La no transferencia de la conexión hará que el asociado titular de ella mantenga su responsabilidad sobre todas las obligaciones emergentes del Estatuto Social y este Reglamento, privará al nuevo usuario de los derechos que éstos acuerden. El incumplimiento de lo puntualizado en los distintos incisos de este artículo, podrá determinar la decisión de la Cooperativa de interrumpir temporaria o definitivamente el suministro de energía eléctrica, haciéndose cargo el usuario de los daños y perjuicios y de los importes que se adeuden a la fecha de producido el corte de suministro. o) A solicitar conexión trifásica para potencias superiores a las fijadas por la Cooperativa a no producir desequilibrios en la red, que superen los máximos establecidos según las normas vigentes. p) A Informar a la Cooperativa de cualquier manipulación y/o anormalidad en redes, medidores y demás instalaciones pertenecientes ésta. ARTICULO Nº 18.- a) Las acometidas domiciliarias y cajas de medidores aprobados por la entidad para la conexión de los usuarios a la red de baja tensión, serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad del usuario, de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El usuario deberá proveer a su exclusiva costa, el pilar, las acometidas, la caja metálica para protección del medidor, caño de bajada, cruceta, aisladores, pipeta, la caja y el tablero con interruptor termo magnético regulado a la potencia solicitada, disyuntor diferencial y los conductores necesarios para su conexión al medidor. b) La reparación de los frentes donde se alojen las protecciones, medidores, etc., tales como revestimientos de piedra, mármol, revoques, lajas, cerámicas, etc. Las ejecutará por su cuenta y cargo el solicitante. c) En aquellos casos donde el suministro hava sido dado de baja por la entidad, regirá como condición previa para su rehabilitación, que se ejecute a cargo del nuevo solicitante, el reacondicionamiento y/o normalización de la acometida domiciliaria, si así correspondiere. d) En edificios de varias plantas y/o propiedad

horizontal, los medidores serán instalados en un solo recinto o local exclusivo, que tenga fácil y permanente acceso para el personal y garantice la seguridad y conservación física de las instalaciones de conexión y medición, en las condiciones técnicas que fijen las normas vigentes. Todas las instalaciones, tales como gabinetes, bastidores, conductores, etc., necesarias para la colocación de medidores, serán provistas y ejecutadas por el usuario. Estas instalaciones se ejecutarán según normas de la entidad. En todos los casos el o los propietarios cederán a la Cooperativa el uso en forma gratuita del local y/o recinto que alojen los medidores, obligándose a la entrega de las llaves necesarias para el libre acceso al mismo. En caso de eventuales cambios de cerradura, se obligan a entregar una copia de la llave a la entidad en tiempo perentorio. e) Los edificios de propiedad horizontal, deberán poseer interruptor general, fuera del recinto de medidores, sobre la línea municipal, accesible para los casos de emergencia, según normas vigentes. f) No se instalará ningún medidor individual, hasta tanto no se habiliten los servicios eléctricos generales del edificio, entendiéndose por tales a las instalaciones troncales de acometida a los gabinetes de medidores. g) La conexión de los cables de entrada y salida del medidor. será efectuada exclusivamente por personal de la Cooperatival quedándole prohibido al usuario, sea directamente o mediante el concurso de terceros remunerados o no, manipular en los cables referidos, cualquiera fuera el motivo para ello. h) Las instalaciones necesarias para la conexión desde la red hasta los medidores, serán ejecutadas conforme a las normas de la entidad y no podrán ser removidas o cambiadas de lugar por el usuario sin intervención de la misma. i) El incumplimiento de lo establecido precedentemente por parte del usuario titular del suministro, lo hará responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa y/o a terceros, sin perjuicio de la penalidad que le corresponda por la inobservancia de este Reglamento. ARTICULO Nº 19.- Los medidores y equipos de medición de energía serán suministrados por la Cooperativa al usuario a simple título de depósito, quedando los mismos de propiedad exclusiva de la entidad, la que tendrá a su cargo el control, mantenimiento y/o reemplazo que considere necesarios. ARTICULO Nº 20.- En caso de solicitarse conexión de obra se procederá de la siguiente manera: a) La conexión deberá ser solicitada por el Director de Obra, o por el propietario en caso de ser vivienda construida por administración, aún antes de contar con plano aprobado. El solicitante será el titular de la conexión y el responsable del pago de las facturas de la Cooperativa. b) El medidor será instalado de acuerdo a lo que indique la Cooperativa. c) Una vez



finalizada la obra, o cuando la Municipalidad la hubiere habilitado total o parcialmente, la Cooperativa retirará el medidor instalado, aun cuando no medie certificado parcial o final de obra. ARTICULO Nº 21.- Cuando el solicitante no fuere un asociado a la Cooperativa, será definido como usuario en el carácter tercero no asociado, y deberá abonar anticipadamente el consumo probable de dos períodos de facturación, como así también las subsiguientes facturas a las fechas de su vencimiento. Se le practicará la liquidación final al dar de baja el suministro. ARTICULO Nº 22.- No se permitirá la conexión de instalaciones y equipos eléctricos de cualquier naturaleza, que produzcan perturbaciones y/o desequilibrios en la red de distribución y/o que afecten las condiciones normales de funcionamiento del servicio. En este sentido la entidad asesorará al usuario en cuanto a los recaudos que deberá tomar, a los efectos de no producir los inconvenientes mencionados. En el caso de instalarse máquinas de potencia superior a lo establecido por la Cooperativa se deberán emplazar los equipos necesarios para evitar perturbaciones sobre la red de distribución. ARTICULO Nº 23.- Los usuarios, cualquiera sea su categoría están obligados a corregir el factor de potencia de las instalaciones, cuando éste fuese inferior al mínimo establecido por la Cooperativa o el que fije la Administración Provincial de Energía. La Cooperativa verificará el factor de potencia de las instalaciones de los usuarios, notificará los valores medidos y exigirá su corrección. En el supuesto de que el usuario no procediese en la forma requerida y en los plazos fijados, la entidad procederá a facturar la energía reactiva por afectación de la energía activa consumida, con un coeficiente determinado por la Cooperativa. Cuando se utilicen capacitores, serán sellados para evitar su retiro o sustitución. En caso de tratarse de bancos de capacitores, éstos deberán ser automáticos. ARTICULO Nº 24.- La Cooperativa suspenderá el servicio provisionalmente cuando sea necesario efectuar mantenimiento. reparaciones o mejoras a sus líneas o instalaciones, o cuando sea inevitable por cuestiones de fuerza mayor. En todos los casos, tratará de preavisar estas circunstancias a los usuarios afectados, arbitrará los medios para que los cortes tengan la menor duración posible y buscará de efectuarlos dentro de los horarios que menos perjudiquen a la generalidad de los usuarios. La determinación del momento y duración de cada uno de estos cortes es privativo de la Cooperativa, y no genera derecho a reclamo alguno por las consecuencias que pudieren sufrir los usuarios, cualquiera sea la índole de los inconvenientes o desperfectos que las interrupciones le hayan podido ocasionar. Se les recomienda a aquellos usuarios que requieran un servicio ininterrumpido de energía (hospitales,

sanatorios, laboratorios, cámaras frigoríficas, etc.) que cuenten con grupos electrógenos o sistemas UPS propios, para ser utilizados exclusivamente en casos de emergencia, ya que la Cooperativa declina toda responsabilidad por aquellos eventos. La colocación de los grupos electrógenos de emergencia deberá contar con la aprobación expresa de la Cooperativa quien fiscalizará la instalación y uso de los mismos **ARTICULO** Nº 25.- El usuario que destruyere o danare parcialmente o permita destruir total o parcialmente su medidor domiciliario y/o demás elementos de seguridad y/o control, responde por lo daños ocasionados a la Cooperativa por su culpabilidad, negligencia o simple descuido. DE LAS EXTENSIONES Y AMPLIACIONES DE POTENCIA EN REDES DE BAJA Y MEDIA TENSION CAPITULO III - ARTICULO Nº 26.-Cuando la Cooperativa efectúe extensiones de redes con el objeto de atender solicitudes de conexión formuladas por los usuarios, las mismas se regirán por lo especificado en los artículos siguientes. Redes de baja tensión. ARTICULO Nº 27.- La Cooperativa en zona urbana o prolongación de ella, ejecutará las extensiones a partir del soporte mas cercano de la red existente, que técnicamente permita abastecer la potencia solicitada. Como norma general el socio solicitante deberá abonar un monto equivalente al importe del presupuesto, en concepto de "derecho a conexión". ARTICULO Nº 28.- Cuando los solicitantes de ampliación de líneas sean varios, el importe total del presupuesto a abonar, será aportado por los mismos en base a la aplicación del método que determine el Consejo de Administración, (distancias, cantidad de usuarios, potencia solicitada etc). El mismo criterio será utilizado para aquellos casos en que la Cooperativa haya construido líneas, como fomento de abastecimiento eléctrico a zonas de crecimiento urbano, o constituyan nexos con barrios de viviendas, y no se halla incorporado al costo de la infraestructura de estos.- ARTICULO Nº 29.- En las extensiones de líneas para suministros provisorios, como ser, circos, parques de diversiones, etc., se cobrará a los mismos el total del presupuesto con una deducción del 30% del costo de los materiales. quedando la línea de absoluta propiedad de la Cooperativa. Ello sin perjuicio del depósito de garantía para el posible consumo de energía eléctrica, que determine la cooperativa. ARTICULO Nº 30.- A solicitud del socio consumidor o cuando la demanda de energía a abastecer hagan necesario ampliaciones de la red de distribución, el costo de estas será aportado por el asociado sea total o parcialmente en proporción a su demanda. En el caso de que sean varios, se procederá de acuerdo al articulo 28° ARTICULO Nº 31.- Todas las líneas construidas para baja tensión urbanas, que formen parte de la red de distribución serán



propiedad de la Cooperativa, y tendrá derecho a conectar a ellas futuros usuarios. La Cooperativa podrá instrumentar mecanismos administrativos que permitan cobrar un derecho de conexión, equivalente a los metros de frente, a aquellos asociados que se conecten por primera vez a líneas ya construidas. En este caso, y si la línea sobre la cual se aplica este derecho de conexión ha sido abonada por otros asociados con servicio conectado, la Cooperativa establecerá mecanismos de previsión para futuras inversiones de aumento de capacidad de suministro. Este derecho de conexión es independiente del cualquier otro cargo que pueda facturarse vinculado con la instalación del medidor y las acometidas domiciliarias que y que no estén relacionados con la conexión física a la red. ARTICULO Nº 32 .- Cuando el proyecto preparado por la Cooperativa prevea instalaciones de capacidad superior a las requeridas por el o los usuarios porque razones técnico-económicas así lo aconsejen, el importe que significa el excedente, será absorbido por la Cooperativa. ARTICULO Nº 33.- Previamente a la iniciación de los trabajos de extensiones de redes solicitadas por los usuarios, cada uno de ellos deberá haber cumplido el compromiso asumido al momento de aceptar el presupuesto. Pasados treinta días de aprobado el presupuesto y de no haberse cumplido con los compromisos por parte del asociado, la Cooperativa tendrá derecho a la reconsideración del presupuesto. ARTICULO Nº 34.- Ninguna persona o institución extraña a la Cooperativa podrá utilizar los soportes e instalaciones existentes, para fines ajenos a las funciones específicas de éstos sin previa autorización de la Cooperativa .La Cooperativa sólo permitirá el uso de sus instalaciones por otra empresa siempre y cuando no afecte el servicio normal, no signifique modificaciones ni deterioro de las mismas, se abone por derecho y/o uso de las mismas el importe que fije la Cooperativa por la utilización, se obligue el autorizado a retirarlos en el caso en que la Cooperativa lo exija y corra por su cargo los posibles daños que sus instalaciones provoquen al servicio y/o instalaciones. El término por el cual se otorgará la autorización surgirá del contrato específico que se celebre. ARTICULO Nº 35.- Todas las extensiones de redes quedarán supeditadas a la seguridad del servicio y a las posibilidades técnicas y económicas de la Cooperativa. Previa aprobación del proyecto respectivo el que deberá ajustarse a las normas vigentes. ARTICULO Nº 36.- Las iluminaciones provisionales, tales como las que se deban realizar para festejos públicos, serán por cuenta de las entidades que las solicitan. ARTICULO Nº 37.- Para obtener el suministro de energía provisorio para abastecer de energía construcciones y/o refacciones de obras públicas, civiles o de infraestructura, los

interesados deberán efectuar el depósito de garantía previsto por la Cooperativa, mas los requisitos del articulo Nº 3 del presente reglamento. Si la red no pasara por las mismas y/o fuera necesario efectuar modificaciones para la provisión, rigen las cláusulas fijadas para los demás usuarios. ARTICULO Nº 38.- En los casos de los artículos 36°) y 37°) la Cooperativa se reserva el derecho de efectuar los suministros condicionados a las posibilidades de sus instalaciones. Redes de media tensión y subestaciones de transformación urbanas ARTICULO Nº 39. Cuando por la carga solicitada no sea posible efectuar el suministro en baja tensión, se efectuará el suministro en media tensión, construyéndose a tal efecto la extensión de la línea primaria y subestación correspondiente en el lugar, o próximo al suministro debiendo el socio solicitante abonar un monto equivalente al importe del presupuesto de la extensión de línea, los costos por la construcción de la subestación transformadora serán absorbidos por la Cooperativa. ARTICULO Nº 40.- Cuando una alimentación en baja tensión requiera una nueva línea o reforzar la existente, y/o ampliar la capacidad de la subestación, se efectuará, debiendo el socio solicitante abonar un monto equivalente al importe del presupuesto. ARTICULO Nº 41.- Cuando el proyecto preparado por la Cooperativa prevea instalaciones de capacidad superior a las requeridas por el o los socios solicitantes, por razones técnicaseconómicas que lo hagan aconsejable, el importe que significa el excedente será absorbido por la Cooperativa. ARTICULO Nº 42.- A solo juicio de la Cooperativa, se podrán efectuar suministros de media y/o alta tensión. En tal caso el solicitante construirá por su cuenta y cargo una subestación particular de rebaje ubicada dentro de los límites de su propiedad, incluyendo equipo de medición de alta tensión y se hará cargo del mantenimiento. Presentará a la Cooperativa para su aprobación, el respectivo proyecto civil y eléctrico. La Cooperativa supervisará y aprobará además, la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones, en todo de acuerdo con el proyecto aprobado. Mediante acuerdos particulares entre la Cooperativa y el usuario, podrá instrumentarse la incorporación al patrimonio de la Cooperativa la red eléctrica y/o subestación, para lo cual deberán adaptarse los arreglos administrativos contables que reflejen correctamente la transferencia ARTICULO Nº 43.- En relación la situación prevista en el artículo 40, si por nuevos suministros o solicitud de aumento de potencia de los existentes fuera necesario ampliar las instalaciones de media y/o alta tensión, las mismas se efectuarán, debiendo el socio solicitante abonar, en la forma que fije la Cooperativa, un monto equivalente al importe del presupuesto, del que se descontará el material útil recuperado.



ARTICULO Nº 44.- Si por nuevos suministros en media y/o alta tensión, el socio solicitante decida la conexión desde la red primaria hasta el consumo por medio de cable subterráneo, esta se hará a su costo y cargo quedará de su propiedad corriendo por su cuenta el mantenimiento; se construirá según proyecto previamente aprobado por la Cooperativa y autorización municipal de uso de la vía pública. ARTICULO Nº 45.- En toda conexión provisoria de línea primaria y/o subestación transformadora de duración no superior a un año, el solicitante abonará el total del presupuesto y se le reintegrará el 50% del costo total de los materiales útiles recuperados en oportunidad en que cese su utilización, quedando las instalaciones afectadas, de absoluta propiedad de la Cooperativa. ARTICULO Nº 46.- La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las extensiones de media y/o alta tensión desde el punto que estime técnicamente más conveniente, a su solo juicio. ARTICULO Nº 47 .- Cuando la solicitud de conexión de un usuario requiera una nueva subestación, la propiedad de ésta será, en general: a)Del usuario toda vez que se ubique dentro de los límites de su propiedad, (subestación aérea, a nivel o subterránea) y corresponde, en especial la aplicación del artículo 40°. b) De la Cooperativa, total o parcialmente, cuando a su juicio e iniciativa lo requiera o medie acuerdo con el usuario, como subestación de interconexión con otras o para atender otros consumos en baja tensión o para ambos fines y previa conformidad del solicitante; la subestación podrá ubicarse fuera de la línea de edificación, en la vía pública (subestación aérea o subterránea), y aún dentro de la propiedad del usuario. En este caso corresponderá al usuario abonar monto proporcional a la parte de subestación, (inclusive aparatos) que le corresponda para su suministro y la Cooperativa le hará cargo integramente del proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de la subestación. En estos casos, la ubicación de la subestación será definida por la Cooperativa y será la más conveniente a los fines propuestos. ARTICULO Nº 48.- Las solicitudes de extensión o nuevos servicios para entes oficiales (incluido Alumbrado Público) tendrán igual tratamiento que los usuarios particulares. Redes de media tensión y subestaciones de transformación rurales ARTICULO Nº 49.-Las obras de Media Tensión que formen parte de la red de abastecimiento rural, construidas por la Cooperativa serán de propiedad de esta y se facturará un derecho de conexión a aquellos asociados que soliciten interconectarse y que cuenten con la factibilidad técnica de parte de la Cooperativa. Este derecho de conexión estará determinado por la Gerencia Técnica para los tramos troncales de líneas sujetas a futuras conexiones. ARTICULO Nº 50.- Las obras rurales construidas por el

usuario y abonadas integramente por él y que formen parte de lineas troncales, esto es, que servirán para abastecer futuros usuarios y permitir el crecimiento de la red rural, deberá ser transferida a la Cooperativa, con las modalidades que se establezcan entre las partes. (Convenios de Uso v Tenencia, Transferencia en propiedad, etc). En todos los casos el usuario deberá aceptar el libre acceso de terceros a la capacidad de transporte remanente. La Cooperativa se reserva el derecho de operar y realizar trabajos en la red troncal, siendo al mismo tiempo la única que puede autorizar a terceros a hacer trabajos en la misma. ARTICULO Nº 51.-Cuando la traza de las redes construidas por terceros se encuentren dentro de predios particulares, estas podrán quedar como propiedad del asociado que las halla construido. No obstante se exigirá como condición para otorgar la factibilidad técnica la obligatoriedad de otorgar el libre acceso a la capacidad de transporte remanente de futuros usuarios que necesiten abastecimiento de energía para sus predios. Se deberán conformar convenios en los cuales quede perfectamente establecido esta exigencia, y los alcances del mantenimiento de servicio a cargo de la Cooperativa y los aspectos a cargo del o los usuarios. ARTICULO Nº **52.-** Para los casos contemplados en el artículo 50° y 51°, se establecerán los mecanismos administrativos para que los usuarios que se conecten posteriormente abonen un derecho de conexión proporcional a la distancia entre la nueva conexión y el inicio de la obra, a la potencia a utilizar y a la cantidad de conexiones vinculadas y en tal caso aplicar lo recaudado en concepto de previsión para futuras inversiones de aumento de capacidad de suministro o mejoramiento de líneas. ARTÍCULO Nº 53.- Las ampliaciones de las subestaciones transformadoras que sean necesarias a los fines de satisfacer incrementos de la demanda, se resolverán por aplicación de los criterios contenidos en los artículos 39 a 47 precedentes. ARTICULO Nº 54.- El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para gestionar la inscripción de este Reglamento en el Registro de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de La Pampa y/o cualquier otro organismo con competencia en la materia.-----

Declaramos bajo juramento que el presente testimonio de reglamento coincide con el que consta en el expediente N 363/07.-

IRMA RODRIGUEZ SECRETARIA Dr. CLAUDIO MARRON
PRESIDENTE
Coop. de Obras y Serv. Pub.
de Macachin Ltda

CER///



///TIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y han

sido puestas en mi presencia por: Claudio Fabian MARRON, argentino, DNI N°20.421.775 e Irma Zulema RODRIGUEZ, argentina.

DNI N°F-1.689.783.-CONSTE.-"Corregido: 1.689.783: "Sí vale.MACACHIN(La Pampa)24 de Octubre de 2007.-



DUEZ DE PAR





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2930

BUENOS AIRES, 2 7 NOV 2007

VISTO, el expediente Nº 3363/07 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA solicita la aprobación e inscripción
del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO ELECTRICO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Nº 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02 y 765/07

WAL DE COOPERATOR

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL

DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO ELECTRICO de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA,

Matrícula 1245, con domicilio legal en la Localidad de Macachin, Departamento Atreuco,

MAES.

11/-

MINISTERIO DE DESARRÔLLO SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH RESPONSABLE AREA DESPACHO

BUBANA W.B



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Provincia de La Pampa, sancionado en la Asamblea del 21/04/07, según texto agregado de fs. 6 a 12 vta.

ARTICULO 2º.- Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 2930

Dr. ROBERTO EDUARDO BERNUDEZ

AMIN CARLO WERESM

NOCAL

HECTOR OMAR METON

OF PURPLE FUADALUPE PALMA

OCAL

OF PURPLE FUADALUPE PALMA

OCAL

OF PARICHO JUAN GRIFFIN

PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO... 129.... DEL LIBRO... Telescopies de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya de la companya della companya della companya della companya della companya della companya della co

BAJO ACTA N° 3887 (MATRICULA N° 1245

BUENOS AIRES, 18 DIC 2007

111125y.....

SUSANA M. BUCETA

EUCETA INGICIAL DE CROFTALTIVAD